



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Yuly Andrea Rodríguez Sánchez
Demandado	Alexander Linares Montañez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00596 00
Decisión	Rechaza por competencia territorial
Interlocutorio	1133

Por reparto del treinta de septiembre, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por **Yuly Andrea Rodríguez Sánchez** frente al señor **Alexander Linares Montañez**.

Y en el libelo introductor, concretamente en el hecho sexto, se hizo saber que, los cónyuges fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Medellín. E igualmente, se informó que: *“...La parte demandante estuvo en el último domicilio conyugal hasta noviembre de 2019..”*. y respecto al demandado, pese haber indicado en el encabezamiento de la demanda que se encuentra domiciliado en esta ciudad, nada se precisó al respecto; por el contrario, en el acápite de notificaciones se indicó como dirección de aquél una que corresponde al municipio de Bello: Carrera 59 Calle 27 – 71 Apartamento 2501 Urbanización Amazonica, Amazonía Bello.

En esta condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 28, numeral 2º del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada:

*“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existenciaa de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonioal y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la*



nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”(negrilla intencional).

De manera que, conforme al anterior referente normativo y la información suministrada en el plenario, no existe la posibilidad de fijar la competencia, a elección del demandante. Y tampoco puede radicarse la misma en esta ciudad de Medellín, como lugar correspondiente al último domicilio común anterior de los cónyuges, por cuanto, la demandante no conserva el mismo, según se indicó en la demanda.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora **Yuly Andrea Rodríguez Sánchez** frente al señor, **Alexander Linares Montañez**.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto a los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia (Reparto), por competencia, previa desanotación de su registro.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab42d0472d04a75b872924ae913283f9fc500a93fdb66dc986ffac94869b755**

Documento generado en 08/11/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>